

Constancia Secretarial: El 27 de abril de 2021 ingresa con escrito de conciliadora en insolvencia solicitando la suspensión del proceso.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-01014

La conciliadora del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P comunicó que el señor Erasmo Benítez Escarraga fue “aceptado al proceso de negociación de deudas”, por lo que se debe suspender este proceso ejecutivo.

En efecto, el artículo 545 (numeral 1º) del Código General del Proceso establece que “a partir de la aceptación de la solicitud” se producirá el efecto de suspender los procesos ejecutivos que estuvieren en curso contra el deudor al momento de la aceptación, puesto que no hacerlo “implica la nulidad de la correspondiente actuación”¹.

Entonces, se suspende esta actuación, incluida la diligencia programada para el día 6 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m. Por oficio, infórmese lo aquí decidido a la conciliadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **019** del
05 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

¹ AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal. Tomo V. Procesos de liquidación. 3ª edición. Bogotá. Temis. 2020. Pág. 118.